

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00054-00.

La parte interesada debe efectuar la notificación del extremo pasivo en los términos del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que la realizada no se ajusta a las previsiones de la disposición, en cuanto señala un término inferior al previsto en la ley para comparecer, además de indicarse equivocadamente como anexo la providencia a notificar como la de mandamiento de pago, así como la mención de entenderse surtida al vencimiento del mismo, lo cual no es propio de esa específica actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd72d48b91fc6ceb91db37a9aa92a5b62691723e9dfb4b316285f66748083c04**

Documento generado en 22/07/2022 01:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>